

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 165.-

QUE CONTIENE APERTURA DEL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 4

DECRETO No. 166.-

POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3, 26, 54 Y 77 DE LA LEY ORGANICA DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

PAG. 6

DECRETO No. 167.-

POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION XXII Y EL CONTENIDO ACTUAL DE LA FRACCION XXII PASA A FORMAR PARTE DE LA FRACCION XXIII DEL ARTICULO 47 Y SE REFORMA EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 52, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

PAG. 12

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA

DECRETO No. 168.-

**POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 157
DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
DURANGO.**

PAG. 16

DECRETO No. 169.-

**QUE CONTIENE LEY DE PROTECCION A
MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

PAG. 20

DECRETO No. 170.-

**QUE CONTIENE CLAUSURA DEL TERCER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESINES, DEL
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

PAG. 41

EDICTO.-

**EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR EN
LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION
VOLUNTARIA DE DECLARACION DE AUSENCIA
DEL C. MARIANO HERRERA SAUCEDO
PROMOVIDAS POR JOSEFINA MONARREZ
CHAIDEZ EXP. No. 590/08.**

PAG. 43

AVISO.-

**AL PUBLICO POR EL CUAL SE HACE DE SU
CONOCIMIENTO QUE EL PASADO 8 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO INICIO A
EJERCER EL LIC. JAVIER BERROUT PORRAS, LAS
FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO PARA EL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RIO, DGO.**

PAG. 44

AVISO.-

**AL PUBLICO POR EL CUAL SE HACE DE SU
CONOCIMIENTO QUE EL PASADO 8 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO INICIO A
EJERCER EL LIC. CARLOS GUILLERMO VELASCO
NAJAR, LAS FUNCIONES COMO NOTARIO
PUBLICO NUMERO 2 PARA EL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**

PAG. 44

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. RAUL MEDINA SAMANIEGO Y VICTOR MONTELONGO EN REPRESENTACION DEL C. CARLOS GALLEGOS RANGEL PARA SOLICITAR UNA CONCESION PARA PRESTAR EL SERVICIO A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

PAG. 45

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. SERGIO BENITEZ CALDERON, PARA SOLICITAR AUTORIZACION DE UN JUEGO DE PLACAS DE SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXI FORANEO PARA PRESTAR SERVICIO EN LAS COMUNIDADES J. CRUZ GALVEZ, MIGUEL HIDALGO, DOLORES HIDALGO, CON SEDE EN DONATO GUERRA, MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO.

PAG. 46

**CONVOCATORIA No.
005.-**

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 39070001-008-08, DE OBRA PUBLICA DEL COCED.

PAG. 47

**BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA DEL C. MARIA EUGENIA FRANCO GIL.

PAG. 48

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 165

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, abre hoy día (14) catorce del mes de Agosto del año (2008) dos mil ocho, su Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Agosto del año (2008) dos mil ocho.

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
PRESIDENTE.

DIP. ADAN SORIA RAMIREZ
SECRETARIO.

DIP. FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 20 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2008.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO RIVAS CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 20 de Marzo del 2007 y 21 de abril del 2008, los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene reforma y/o adiciones a los artículos: 16, 17, 77 y 78 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; a los artículos 47, 61 y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y a los artículos 157 y 165 del Código Penal para el Estado de Durango; también se presentó por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Iniciativa de Decreto, que contiene reformas a los artículos 3, 26 y 54 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; mismas que fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Administración Pública y Justicia; integrada por los CC. Diputados: Noel Flores Reyes, Ernesto A. Alanis Herrera, Francisco Villa Maciel, Juan Moreno Espinoza, y José Gabriel Rodríguez Villa; Juan Moreno Espinoza, Noel Flores Reyes, José Arreola Contreras, Fernando Ulises Adame de León y Francisco Gamboa Herrera; José Luis López Ibáñez, Rosaura Meza Sifuentes, Servando Marrufo Fernández, Alma Marina Vitela Rodríguez y Maribel Aguilera Cháirez; Presidentes, Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Como se desprende del proemio del presente, la Comisión, entró al estudio y análisis de dos iniciativas que pretenden actualizar el contenido de las disposiciones previstas en relación a las atribuciones que ejerce la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Durango.

Ahora bien, por cuestión de método y técnica legislativa, se procedió al análisis conjunto de las referidas iniciativas, buscando dar sistematicidad a su estudio, tras lo cual, se arribó a la conclusión de elaborar un dictámen por cada ordenamiento jurídico propuesto, correspondiéndole como materia al presente, el contenido de los artículos referentes a la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Las propuestas efectuadas por ambas iniciativas, las comisiones dieron cuenta de que se consideró conveniente o idóneas las reformas a los artículos 3, 26, 54 y 77; e improcedentes la reforma a los artículos 16, 17 y 78 de la ley en comento; así pues, se procedió a referir los argumentos que nos llevaron al convencimiento de lo anterior.

TERCERO.- Respecto a los artículos que se consideró procedente su dictaminación tenemos lo siguiente:

El artículo 3, propone modificar la denominación de la "Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango", que actualmente prevé el catálogo de conceptos o denominaciones que se utilizan en la Ley, por el de "Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango".

El artículo 26, propone la adición de dos párrafos con la finalidad de reconocer la existencia jurídica en la ley de la materia, de los visitadores **numerarios y auxiliares**, mismos, que actúan en coordinación o auxilio del Visitador General para lograr la consecución de los fines de la Comisión, se consideró conveniente el aprobar la propuesta, en virtud de que los visitadores referidos, ya ejercen funciones al interior de la Comisión de Derechos Humanos. Resulta necesario puntualizar que estas dictaminadoras consideraron conveniente la adición de un párrafo que se refiere *"a las funciones de los Visitadores de conformidad con el contenido del Reglamento de la Comisión"*, buscando con ello, el otorgar libertad a la misma, para que determine sus funciones sin necesidad de que se requiera de nueva reforma legislativa.

El artículo 54, dispone que las recomendaciones que emite la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por la importancia que reviste deban ser dadas a conocer a la sociedad ya que con ello se transparenta la actuación de los servidores públicos.

El artículo 77, prevé la adición de dos párrafos a saber: el primero, propone que *"La Comisión podrá dar seguimiento únicamente a las actuaciones y diligencias que se practiquen en la integración de las averiguaciones previas, a través de sus visitadores general numerarios y adjuntos con motivo de las quejas que le sean presentadas. Esta facultad se limitará a la observación atenta del curso del asunto de que se trate, sin que se entienda la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos"*. Respecto a la adición de este párrafo estas dictaminadoras consideran su pertinencia, modificando su contenido para precisar que serán únicamente aquellas averiguaciones previas que se deriven de sus propias recomendaciones; así pues con la aprobación del presente se reconoce que el ejercicio de las facultades actualmente consignadas en la ley a favor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tales como los requerimientos de información, la presentación de quejas o denuncias y la solicitud de aplicación de consecuencias jurídicas a servidores públicos renuentes a colaborar, demandan la existencia de reglas claras para evitar que éstos, al ejercer sus funciones, limiten, obstaculicen o entorpezcan las tareas de investigación relativas a violaciones a derechos humanos, aprovechando las lagunas existentes en una legislación que en los hechos ha dado muestras de un rezago y, como consecuencia, propicia que el abuso en el ejercicio de las funciones de servidores públicos se mantenga en la impunidad al no estar legitimada la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para intervenir de manera activa en el seguimiento de las denuncias.

Asimismo, se da cuenta de que la Comisión consideró conveniente el adicionar como segundo párrafo la siguiente redacción a efecto de precisar que *"la información a la que se tengan acceso con base en dicha facultad, se*

manejará con la más estricta confidencialidad en los términos del artículo 8 del presente ordenamiento y a lo dispuesto en la fracción V del artículo 157 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango"; lo anterior, como un mecanismo que corresponibilice el actuar de los servidores públicos que laboran al interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

CUARTO.- Respecto a las propuestas que se considera necesario desestimar por improcedentes tenemos lo siguiente:

Respecto al **artículo 16**, que propone la inclusión del término honorabilidad y honorífico para el cargo de consejero, se estimó que no es pertinente por las implicaciones jurídicas que se pueden generar, ya que al considerar con carácter honorífico a los consejeros se estaría dejando de lado el espíritu del artículo 17 de la Ley de la materia, que dispone como facultades y obligaciones del Consejo: El establecer lineamientos generales de actuación de la Comisión; el determinar en su caso, la estructura orgánica administrativa de la Comisión y aprobar su Reglamento Interior; el opinar sobre los proyectos de Informes que anualmente el Presidente de la Comisión presente a la Legislatura del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; el solicitar al Presidente de la Comisión, información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión; el solicitar al Presidente de la Comisión, cuando menos, por tres de los Consejeros, que convoque a sesión extraordinaria, cuando la importancia del asunto así lo requiera; el conocer el Informe del Presidente de la Comisión, respecto del ejercicio presupuestal; y, el transmitir a la Comisión el sentir de la sociedad respecto al trabajo de la misma.

Respecto al **artículo 17**, que propone el precisar como no ejecutivas las funciones que actualmente toma el Consejo al expedir **acuerdos, bases, puntos resolutivos**, nos parece inadecuado, considerando el contenido del artículo 17 de la Ley de la Comisión Estatal que actualmente delega importantes funciones en el multialudido Consejo.

En el caso del **artículo 78**, cuya propuesta consistía en adicionar un segundo párrafo, estas dictaminadoras la consideran innecesaria para la consecución de los fines que persigue la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 166

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3, 26, 54 y 77 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.....

.....

Comisión: La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

ARTÍCULO 26.....

.....

I a V.....

La Visitaduría contará además con los **visitadores Numerarios, Adjuntos y Auxiliares** así como el personal que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Los visitadores Numerarios, y Adjuntos deberán reunir los mismos requisitos que el visitador General a excepción de la edad que será mayor de veinticinco años además de una experiencia de tres años y tendrán las mismas obligaciones y atribuciones en la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos que esta ley establece para aquél.

Las funciones de los visitadores Numerarios, Adjuntos y Auxiliares se determinaran de conformidad con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

ARTÍCULO 54.-

Las recomendaciones se harán públicas a la sociedad.

ARTÍCULO 77.-

La Comisión podrá dar seguimiento únicamente a las actuaciones y diligencias que se practiquen en la integración de las averiguaciones previas, que se deriven de sus propias recomendaciones, a través de sus visitadores general, numerarios y adjuntos. Esta facultad se limitará a la observación atenta del curso del asunto de que se trate sin que se entienda la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos.

La información a la que se tengan acceso con base en dicha facultad se manejará con la más estricta confidencialidad en los términos del artículo 8 del presente ordenamiento y a lo dispuesto en la fracción V del artículo 157 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

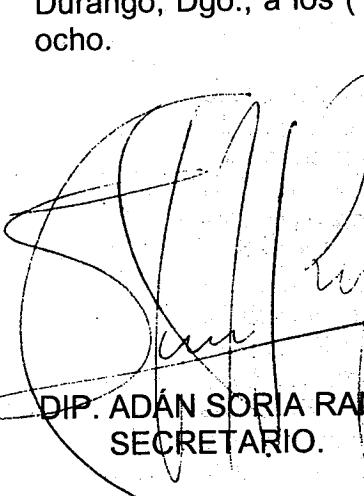
TRANSITORIOS:

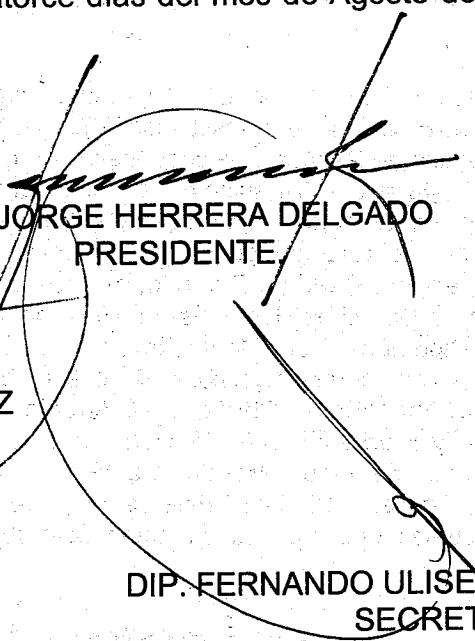
PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

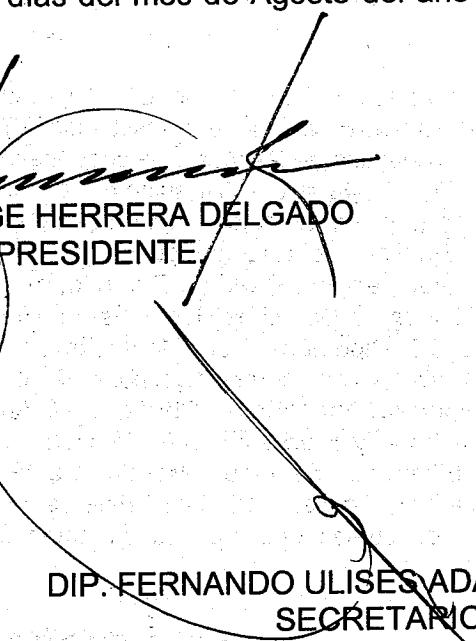
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Durango, dispondrá se publique circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Agosto del año (2008) dos mil ocho.

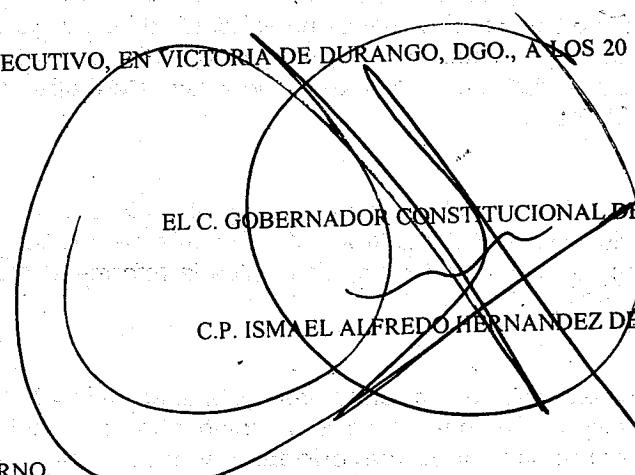

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
PRESIDENTE

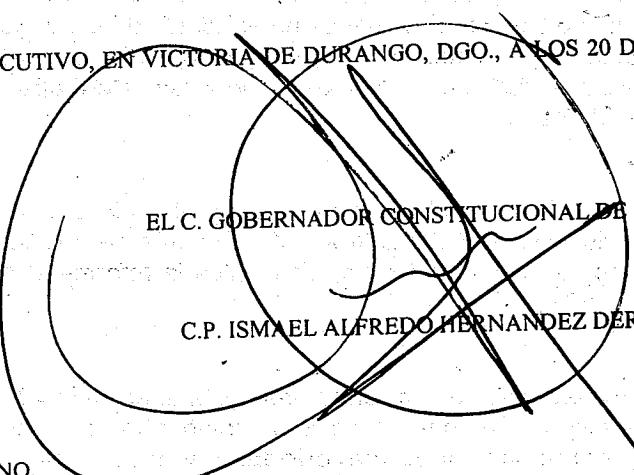

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ
SECRETARIO.

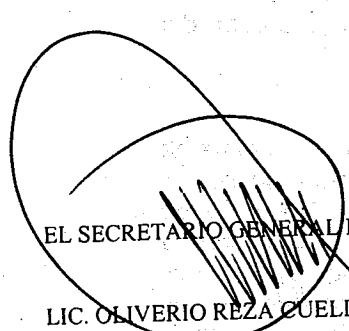

DIP. FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 20 DIAS DEL
MES DE AGOSTO DE 2008.


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.


C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DÍAZ


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D: QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 20 de Marzo del 2007, los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativas de Decreto que contienen reforma y/o adiciones a los artículos: 16, 17, 77 y 78 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; a los artículos 47, 61 y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y a los artículos 157 y 165 del Código Penal para el Estado de Durango; mismas que fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Administración Pública y Justicia; integrada por los CC. Diputados: Noel Flores Reyes, Ernesto A. Alanis Herrera, Francisco Villa Maciel, Juan Moreno Espinoza, y José Gabriel Rodríguez Villa; Juan Moreno Espinoza, Noel Flores Reyes, José Arreola Contreras, Fernando Ulises Adame de León y Francisco Gamboa Herrera; José Luis López Ibáñez, Sifuentes, Servando Marrufo Fernández, Alma Marina Vitela Rosaura Meza Sifuentes, Servando Marrufo Fernández, Alma Marina Vitela Rodríguez y Maribel Aguilera Cháirez; Presidentes, Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Como se desprende del proemio del presente, la Comisión, entró al estudio y análisis de la iniciativa que pretende actualizar el contenido de las disposiciones previstas en relación a las atribuciones que ejerce la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Durango, correspondiéndole como materia al presente, el contenido de los artículos 47, 61 y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

SEGUNDO.- Tras el estudio efectuado al contenido de los artículos referidos, las comisiones que dictaminaron dieron cuenta de que se consideró conveniente la reforma al artículo 47 e improcedentes la reforma al artículo 61 y la adición del artículo 77.

Por cuanto hace a la reforma propuesta al artículo 47, se pretende la reforma de la fracción XXII para considerar como obligación de todo servidor público el "proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En todo caso, la información a la que se tenga acceso, deberá manejarse con la más estricta confidencialidad en los términos del artículo 8 del presente ordenamiento y a lo dispuesto en la fracción V del artículo 157 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango". De lo trascrito se colige que la iniciativa busca reforzar las facultades que tienen aquellos integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a quienes les compete la investigación de las violaciones a los derechos humanos, con lo cual, sin duda alguna se da un gran paso para lograr la positivación de las funciones de dicha Comisión. En tal sentido es necesario incorporar como fracción XXIII el contenido que le correspondía a la fracción XXII; así mismo se hace necesario reformar el artículo 52 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, ya que tras el análisis al contenido de la reforma que se llevó a cabo a la referida ley mediante el Decreto No. 133 aprobado en fecha 14 de junio de 2008, se encontró que el mismo alude a la fracción XXII y al recorrerse ésta como fracción XXIII debe reformarse el último párrafo del artículo 52 en tal sentido.

TERCERO.- Por su parte, la propuesta de adición al **artículo 61**, que busca considerar “*como falta grave la sola existencia de una recomendación por violación a los derechos humanos en cualquiera de sus modalidades*”, se considera innecesaria e invasora de las competencias que le tiene atribuidas nuestro ordenamiento jurídico fundamental a la Comisión de Derechos Humanos, a la cual, le está vedado el determinar o establecer la gravedad de las faltas. Por ende, resulta contrario al espíritu con que fue creada la referida institución, que se le dote de atribuciones que no puede ni debe ejercer. Por lo anterior, la Comisión coincidió de manera unánime en que no ha lugar a la aprobación de la adición al artículo 61, razón por la cual, la misma será desechada por improcedente y no formará parte del presente

CUARTO.- Respecto a la inclusión en al **artículo 77 de una fracción II**, que prevea que “*En los casos de violación a los derechos humanos en cualquiera de sus modalidades prescribirán en tres años*”; la Comisión consideró tras una valoración pormenorizada, el que no ha lugar a proceder con su aprobación, toda vez que la misma ya fue contemplada en un acto legislativo aprobado por esta LXIV legislatura mediante decreto Nº 133 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, No. 52-Bis del 29 de junio de 2008.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 167

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXII y el contenido actual de la fracción XXII pasa a formar parte de la fracción XXIII del artículo 47 y se reforma el último párrafo del artículo 52, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- La obligación de los servidores públicos de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de esta Ley, se extiende a la vigilancia y defensa de los derechos humanos, en su calidad de servidores públicos, dentro del marco establecido en la Constitución Política del Estado de Durango y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I a XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos que con razón de su encargo sean solicitados por la institución a la que legalmente le competía la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En todo caso, la información a que se tenga acceso, deberá manejarse con la más estricta confidencialidad en los términos del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del artículo 157 fracción V del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango; y

XXII.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos que con razón de su encargo sean solicitados por la institución a la que legalmente le competía la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En todo caso, la información a que se tenga acceso, deberá manejarse con la más estricta confidencialidad en los términos del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del artículo 157 fracción V del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango; y

XXIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público

• • • • •

ARTÍCULO 52.-

I a la VI.-

• • • • •

• • • • •

• • • • •

En todo caso, para los efectos de esta Ley, se consideran graves las conductas de los servidores públicos que infrinjan las obligaciones precisadas en las fracciones III, XXI y XXIII del artículo 47, esta última cuando las leyes o reglamentos aplicables así lo determinen.

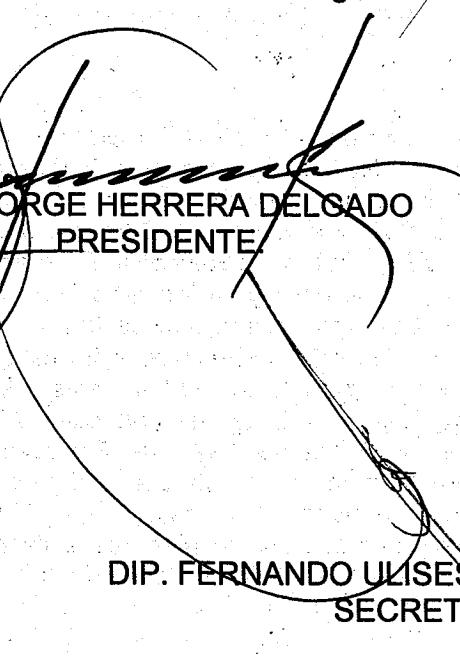
TRANSITORIOS:

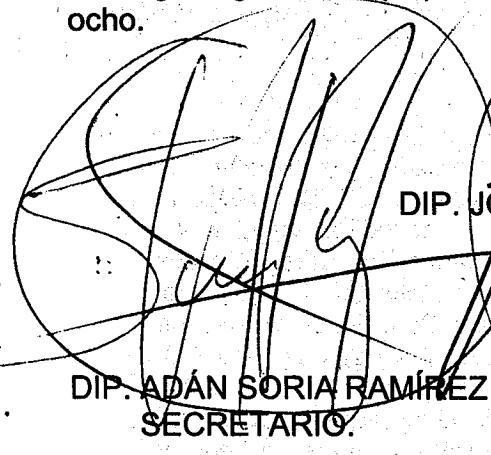
PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

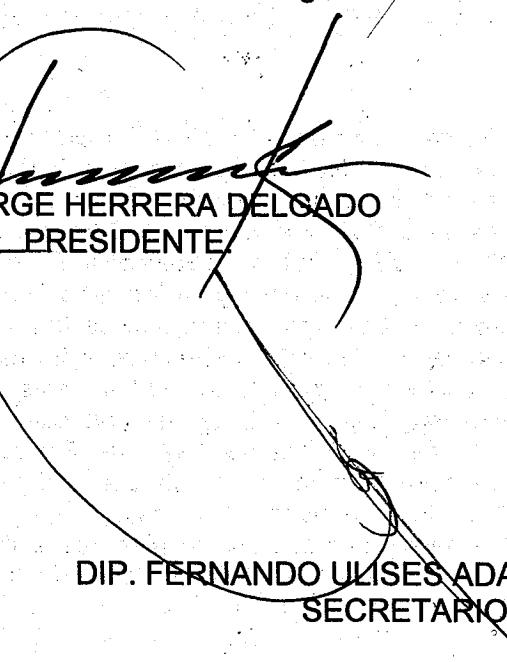
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Durango, dispondrá se publique circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Agosto del año (2008) dos mil ocho.

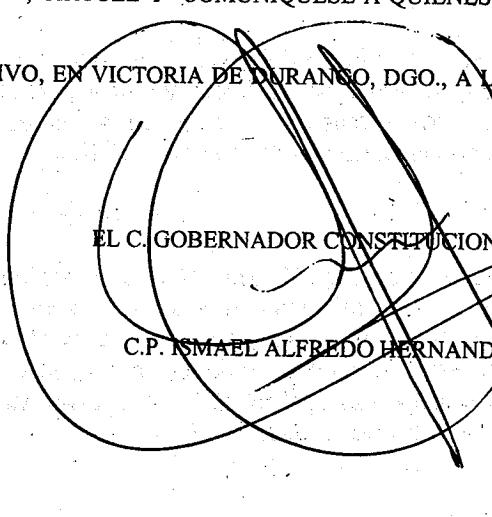

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
PRESIDENTE

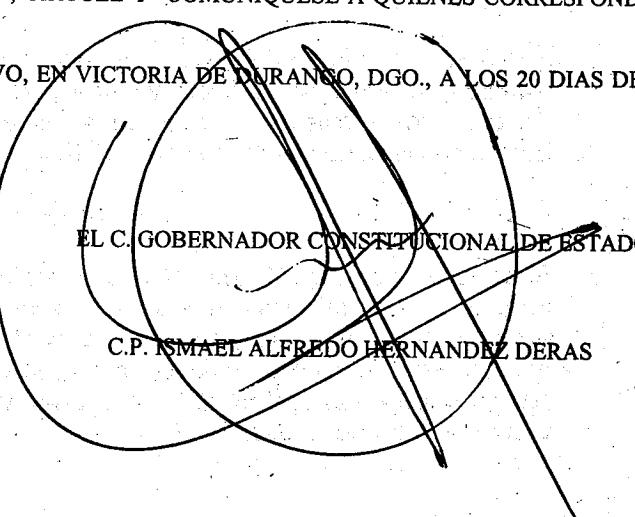

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ
SECRETARIO.

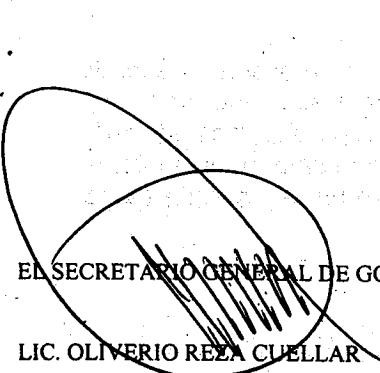

DIP. FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN
SECRETARIO.

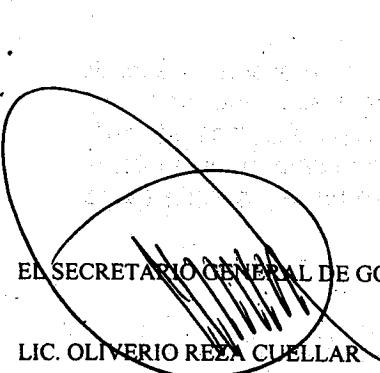
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 20 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2008.


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.


C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SU S HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 20 de marzo del año 2007; los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron Iniciativa de Decreto que contiene reforma y/o adiciones a los artículos: **16, 17, 77 y 78 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; a los artículos 47, 61 y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y a los artículos 157 y 165 del Código Penal para el Estado de Durango**; misma que se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Administración Pública y Justicia; integradas por los CC. Diputados: Noel Flores Reyes, Ernesto Abel Alanis Herrera, Francisco Villa Maciel, Juan Moreno Espinoza, y José Gabriel Rodríguez Villa; Juan Moreno Espinoza, Noel Flores Reyes, José Arreola Contreras, Fernando Ulises Adame de León, y Francisco Gamboa Herrera, José Luis López Ibáñez, Rosauro Meza Sifuentes, Servando Marrufo Fernández, Alma Marina Vitela Rodriguez y Maribel Aguilera Cháirez, Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Como se desprende del proemio del presente, la Comisión, entró al estudio y análisis de la iniciativa que pretende actualizar el contenido de las disposiciones previstas en relación a las atribuciones que ejerce la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Durango.

Ahora bien, por cuestión de método y técnica legislativa, se procedió al análisis conjunto de las referidas iniciativas, buscando con ello dar sistematicidad a su estudio, tras lo cual, se arribó a la conclusión de elaborar un dictamen por cada ordenamiento jurídico propuesto, correspondiéndole como materia al presente, el contenido de los **artículos 157 y 165 referentes al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**.

SEGUNDO.- Del análisis efectuado, se encontró que se pretende adicionar con la misma conducta los artículos 157 y 165 del Código Penal Sustantivo, que prevén respectivamente el ejercicio indebido del servicio público y el uso indebido de atribuciones y facultades, a efecto de sancionar “*al que por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en lo que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos.*”

Lo anterior, resulta incongruente, toda vez que no se puede sancionar una misma conducta con penas diversas, ya que cada delito tutela bienes jurídicos diferentes. Así pues, para evitar lo anterior, se estableció primeramente la necesidad de

sancionar con pena de prisión la conducta propuesta, encontrando que la iniciativa de referencia se justifica debido a la necesidad existente de sancionar aquellas conductas de los servidores públicos que al rendir sus informes puedan apartarse de la verdad, siendo necesario crear un tipo penal que facilite y garantice la labor de los organismos públicos la defensa y promoción de los derechos humanos, para lograr lo anterior, se recurre a una redacción que refiera actos de autoridad por razón de equivalencia, ya que la naturaleza de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no es de autoridad, de acuerdo al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, Diciembre de 1998. Pág. 223.

De igual manera la propuesta presentada por los iniciadores fue modificada por los sucritos, en razón de eliminar la falsedad parcial, y agregando el elemento **doloso** para el sujeto activo del delito, ya que de lo contrario, se posibilitaba el sancionar errores provocados por la simple condición humana.

Finalmente, es dable comentar que se determinó la conveniencia de incluir la conducta de mérito en el delito de **ejercicio indebido del servicio público consignado en el artículo 157**, ya que ello permitirá que se sancione al servidor público que realice tal conducta, desestimando por consecuencia la adición al artículo 165 que prevé el delito de uso indebido de atribuciones y facultades.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 168

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 157 del Código Penal para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 157.- Comete el delito de ejercicio indebido del servicio público, el servidor público que:

I. a V.

VI.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares. Instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

VII.- Rinda dolosamente informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad sobre los que le sean legalmente requeridos;

Al que cometa alguna de las conductas a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII de este artículo, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de veinte a doscientos días multa.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Durango, dispondrá se publique circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Agosto del año (2008) dos mil ocho.

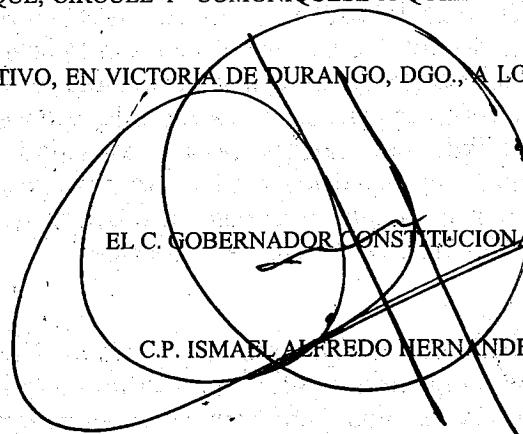

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
PRESIDENTE

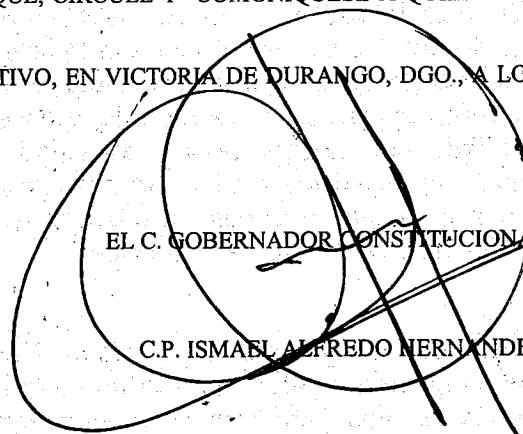

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ
SECRETARIO.


DIP. FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 20 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2008.


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.


C.P. ISMAEL ALFREDO MÉNDEZ DERAS


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ-DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 14 de diciembre de 2007; 17 de marzo de 2008, y 22 de abril de 2008, los CC. Diputados Jorge Herrera Delgado, Adán Soria Ramírez, Sonia Catalina Mercado Gallegos, José Gabriel Rodríguez Villa y Juan Moreno Espinoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; otra por los CC. Diputados Mario Miguel Ángel Rosales Melchor y Juan José Cruz Martínez, y finalmente el C. Diputado Fernando Ulises Adame de León; presentaron a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango y Alcance a la primera de las iniciativas; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Gobernación, integrada por los CC. Diputados: Ernesto Abel Alanis Herrera, Claudia Ernestina Hernández Espino, Juan José Cruz Martínez, Fernando Ulises Adame de León y René Carreón Gómez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las iniciativas presentadas por los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los diputados del Partido del Trabajo, reconocen la preeminencia de nuestra Entidad, como generadora de emigración hacia otros lugares, propiciando el desarraigo de conciudadanos, abandono de localidades rurales y dispersión poblacional. Las iniciativas también reconocen la necesidad de proteger aquellos duranguenses que buscan mayores satisfacciones económicas que permitan la subsistencia de las familias.

SEGUNDO.- Los iniciadores del Partido Revolucionario Institucional consideran necesaria la reforma en virtud de que la falta de estudios para encontrar alternativas para reducir la emigración y propiciar el arraigo productivo puesto que es indispensable la implementación de políticas que reduzcan el fenómeno migratorio así como la instauración de acciones que permitan la protección de quienes por diversos factores abandonan su residencia de nacimiento y se ven sometidos a diversas prácticas de violación a sus derechos fundamentales y al desamparo de sus autoridades. El aumento en la proporción de desplazamientos poblacionales como fenómeno global, también ha redundado en el aumento de transmigraciones e inmigraciones por y hasta nuestra entidad federativa, de modo tal que la protección migratoria como deber del Estado, no sólo debe enfocarse a los que se van, sino también a los que transitan o llegan de manera definitiva a él, de lo que se deduce, de acuerdo a los iniciadores, en proteger a estos grupos migrantes, así como en forma eventual, a los turistas que han preferido nuestra geografía como destino de recreo.

TERCERO.- En cuanto a la Ley propuesta por la Representación del Partido del Trabajo, esencialmente concuerda con la mencionada en el considerando anterior, difiriendo en cuanto a los objetos secundarios, pues se distingue en que ésta procura el apoyo a los migrantes a través de diversos mecanismos y figuras de asistencia, pero de manera preponderante, propone, entre otras, el establecimiento de instituciones, tales como la asistencia telefónica y electrónica a los migrantes, la creación de un Sistema Estatal de Apoyo a Grupos Migrantes y de un Instituto de Apoyo a los mismos.

CUARTO.- Por cuanto corresponde al Alcance a la Iniciativa presentada inicialmente por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la que alude el Considerando Primero, el Diputado Fernando Ulises Adame de León, pretende ampliar los alcances del Artículo Cuarto Transitorio propuesto por su Grupo Parlamentario, para proponer la creación de una Comisión Especial de Migrantes y Ex braceros en el seno del Congreso del Estado, para que junto con el Ejecutivo Estatal y las organizaciones reconocidas, realicen diversas acciones a favor de los trabajadores denominados *ex braceros* que laboraron en la Unión Americana.

QUINTO.- Es pertinente dejar asentado que la Comisión, en el proceso de análisis, estudio y dictaminación junto a algunos iniciadores, realizó consensos y consultas con los diversos grupos de migrantes, a efecto de mejor proveer; del mismo modo, las asesorías institucionales, parlamentarias y gubernamentales, permitieron la elaboración del presente, el cual fusiona preponderantemente las coincidencias, justificando también las improcedencias, las que se ponderaron por cuanto a su naturaleza y se excluyeron por ser materia de otra legislación.

SEXTO.- Del mismo modo, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión consideró indispensable, para hacer realizable el objeto de la Ley, modificar la redacción y los alcances de las propuestas, conforme a los resultados de ponderación, buscando la eficacia de la norma y el fin mismo de la Ley; ello, con la participación de las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso, privilegiando la acción de protección a los connacionales que por diversas razones tuvieron necesidad de abandonar su domicilio, así como las acciones protectoras a los grupos que cotidianamente atraviesan el territorio de la entidad en procuración de mejores alternativas de vida en nuestro vecino país del norte, sin soslayar a quienes han determinado hacer de Durango su domicilio habitual.

SÉPTIMO.- Las razones que impulsaron a esta Dictaminadora a proponer al Pleno su voto aprobatorio, coincidieron plenamente con las que argumentaron inicialmente los autores, sin soslayar desde luego, la necesidad de reconocer y respetar los derechos inherentes a los migrantes, fundamentalmente a los emigrantes, los transmigrantes, los inmigrados y eventualmente a los turistas; la Ley que se propone al Pleno legislativo por parte de la Comisión que Dictaminó, inviste su objeto con la característica de ser constitucionalmente protectora de derechos, soslayando el control migratorio, pues éste corresponde a otro fuero y competencia; la distinción entre protección y apoyo, redunda esencialmente en la capacidad del Estado para responder a la naturaleza de estos conceptos, sin que al extremo uno excluya al otro, pero que prefiera no saldar la deuda histórica consecuente a las razones económicas o sociales que propiciaron la emigración, sino a la trascendencia de que el Estado proteja a quienes con orgullo no han dejado de ser duranguenses, a pesar de las citadas razones y de la distancia en el tiempo.

OCTAVO.- Finalmente, es preciso dejar asentado que la Comisión consideró fundamental el avance posterior de la normatividad en materia de apoyo por cuanto a las actuales condiciones del desarrollo estatal, ponderando los esfuerzos de los emigrantes duranguenses por participar en el mejoramiento de sus comunidades y su deseo inquebrantable de no olvidar sus raíces, y que ello redunde a su costa, en la realización de obras que elevan sustancialmente las condiciones materiales de sus pueblos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 169

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,
A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tiene por objeto proteger a los emigrantes y sus familias que por razones de carácter económico, educativo y social tienen que abandonar el territorio estatal; y a los inmigrantes que nacidos fuera del territorio estatal, han establecido su residencia en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Dirección de Atención a Migrantes, como oficina dependiente del Gobernador del Estado, no sectorizada, con las facultades y obligaciones contenidas en el Acuerdo de su creación y las previstas en la presente Ley; las dependencias estatales cuya competencia se refiera a su objeto; y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Dirección: La Dirección de Atención a Migrantes;

II. Deportado: Al duranguense expulsado de un país extranjero;

III. Emigrante: A los duranguenses que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero;

IV. Gobierno: Al Gobierno del Estado de Durango;

V. Inmigrado: Al extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país;

VI. Inmigrante: Al nacional que originario de otra entidad federativa, se establece de manera permanente en el territorio estatal, independientemente de su edad, sexo o actividad; y al extranjero que se interna legalmente en el Estado con el propósito de radicar en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado;

VII. Ley: El presente instrumento;

VIII. No Inmigrante: Al extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente como turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional o corresponsal;

IX. Repatriado: Los emigrantes duranguenses que retornen al país con destino a su población natal, independientemente del tiempo que hayan residido en el extranjero;

X. Transmigrante: Al extranjero en tránsito por el territorio estatal hacia otro país; y

XI. Turista: Al extranjero autorizado por la Secretaría de Gobernación para visitar el país, con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables, sin estar autorizado para realizar actividades económicas, políticas o sociales de cualquier tipo.

ARTÍCULO 4. Quedan excluidos del régimen de esta Ley los asuntos de competencia federal señalados en la Ley General de Población y su Reglamento.

ARTÍCULO 5. Son duranguenses las personas a las que alude el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CAPÍTULO II DE LOS EMIGRANTES

ARTÍCULO 6. Independientemente de las atribuciones federales establecidas en la *Ley General de Población*, el Gobierno deberá establecer un programa permanente para disminuir los procesos de emigración y las acciones específicas de apoyo, promoción y protección, para lo que deberá:

A.

I. Investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración rural y urbana hacia el extranjero;

II. Mejorar las alternativas de desarrollo y la creación de la infraestructura de servicios adecuada en el medio rural y urbano, asegurando la prestación de servicios de educación básica en las comunidades de más de 100 habitantes y los servicios de salud en las poblaciones mayores de 5,000 habitantes, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, para arraigar en sus localidades de origen a las comunidades de migrantes o a los núcleos de población propensas a este fenómeno social;

III. Coordinarse con las dependencias y entidades federales, estatales y los Ayuntamientos, para la creación y consolidación de oportunidades ocupacionales, la organización y funcionamiento de unidades productivas, cooperativas, integradoras, sociedades de producción y otras organizaciones económicas en las comunidades rurales, que les permitan lograr un mayor aprovechamiento de sus recursos naturales y culturales que generen arraigo y permanencia de los habitantes de las diversas localidades; y

IV. En coordinación con las dependencias, entidades federales y estatales competentes y los Ayuntamientos, proporcionarán servicios sobre orientación y gestión de trámites, en materia de registro civil, derechos humanos, migración y servicio exterior, entre otros.

B.

I. Establecer oficinas de representación en el extranjero que brinder apoyo a los migrantes;

II. Establecer convenios y mecanismos de colaboración, apoyo y entendimiento con las autoridades locales del extranjero y consulares mexicanas;

III. Suscribir convenios de colaboración con autoridades federales y de otras autoridades locales de otras entidades, organizaciones humanitarias, civiles, no gubernamentales y de carácter internacional en la materia;

IV. Promover la agrupación de los emigrantes en asociaciones, federaciones, clubes u organizaciones similares;

V. Promover la realización de obras públicas con la participación de emigrantes;

VI. Establecer una línea telefónica gratuita que facilite la gestión de los trámites relativos al apoyo y protección de los emigrantes;

VII. Establecer un portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de los emigrantes, así como facilitar la comunicación electrónica, y

VIII. Promover el establecimiento de mecanismos que permitan las mejores condiciones en calidad, tiempo y precio en la transferencia de fondos provenientes del extranjero.

ARTÍCULO 7. Las personas que pretendan emigrar del país, además de las obligaciones que establece la legislación federal aplicable, comunicarán, de ser posible, a la Dirección o a los Ayuntamientos, la localidad donde pretenden establecerse, brindando la información que la autoridad estatal o municipal, en su caso, le requieran para fines estadísticos.

ARTÍCULO 8. Los menores de edad o las personas sujetas a interdicción, para realizar cualquier trámite migratorio, deberán presentarse acompañados por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, en su caso; o acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas o por autoridad competente.

ARTÍCULO 9. La Dirección y los Ayuntamientos realizarán una campaña permanente para informar a los duranguenses de los riesgos y peligros a que se pueden enfrentar, al emigrar sin cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan exijan las leyes del mismo.

ARTÍCULO 10. No pueden emigrar las personas que estén sujetas a proceso judicial, sean prófugos de la justicia, estén arraigados por cualquier causa en virtud de resolución judicial o que así lo establezcan otras disposiciones aplicables en la materia, salvo que exista autorización emitida por autoridad competente.

El Gobierno y los Ayuntamientos podrán coadyuvar con la autoridad competente para evitar la emigración en los casos previstos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 11. La Dirección, cuando le sea solicitado, podrá auxiliar y representar a los duranguenses en la verificación de la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar trabajadores duranguenses para realizar labores en el extranjero.

La Dirección podrá acudir a las autoridades laborales migratorias y otras competentes para obtener la información suficiente que garantice a los trabajadores las mejores condiciones de contratación.

Si el contrato en cuestión se extendiera en una lengua diferente al español, la Dirección podrá hacerlo traducir para proporcionarlo a cada uno de los trabajadores e informará a los mismos sobre los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 12. El traslado en forma colectiva de los trabajadores duranguenses que sean contratados para laborar en un país extranjero, independientemente de las acciones que realice el gobierno federal, deberá ser vigilado por el Gobierno, a efecto de garantizar en todo momento el trato respetuoso y digno a los duranguenses.

CAPÍTULO III DE LA REPATRIACIÓN Y DEPORTACIÓN DE EMIGRANTES DURANGUENSES

ARTÍCULO 13. La Dirección coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los municipios a petición de éstas, para la repatriación de mexicanos que conforme a sus conocimientos o capacidades puedan contribuir al desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 14. La Dirección coadyuvará con los demás organismos federales y municipales que correspondan, para distribuir en los centros de población existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen al país, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población, cuidando en todo momento que se garanticen las prestaciones de los servicios públicos, el acceso a los servicios educativos básicos y de salud a la población residente, deportados y repatriados.

ARTÍCULO 15. Cuando un duranguense sea deportado de un país extranjero, la Dirección y los Ayuntamientos, conforme a sus posibilidades, podrán contribuir con un porcentaje del costo de traslado de su persona a la población de origen, en los términos del Capítulo IV de esta Ley.

ARTÍCULO 16. Para ser sujeto a los beneficios señalados en el artículo anterior, la Dirección deberá verificar ante las autoridades consulares mexicanas, la fecha, hora y motivo de la deportación. De no estar registrado este suceso por las autoridades consulares, no será sujeto del beneficio señalado.

ARTICULO 17. Cuando la causa de deportación haya sido la comisión de un delito grave que amerite pena corporal, los beneficios señalados en Capítulo IV de esta Ley no serán aplicables para el deportado.

De manera excepcional, la autoridad correspondiente podrá brindar los beneficios señalados.

ARTÍCULO 18. Cuando un duranguense, haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme a los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, la Dirección, de acuerdo por lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, podrá vigilar que la entrega entre las autoridades correspondientes se realice salvaguardando sus derechos a un trato digno y humano, para lo que podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, según sea el caso, sin que esto ponga en riesgo la seguridad y confidencialidad de las acciones.

ARTÍCULO 19. Cuando un duranguense en el extranjero cometa un delito y sea sentenciado a una pena privativa de su vida, la Dirección solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores su intervención oficial para solicitar clemencia, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA ASISTENCIA SOCIAL AL EMIGRANTE

ARTÍCULO 20. Para poder acceder al beneficio de la asistencia social, además de los requisitos señalados en esta Ley, se deberá:

- I. Demostrar la condición de duranguense del beneficiado; y
- II. Demostrar que cuenta con un domicilio en el Estado de Durango, en términos de la ley.

ARTÍCULO 21. Las autoridades del Estado de Durango brindarán apoyo, en la medida de las disposiciones presupuestales, a los duranguenses localizados temporal o definitivamente en el extranjero que requieran el auxilio de las autoridades, para:

- I. Ser trasladados a una localidad del Estado en caso de deportación;
- II. El traslado de cadáveres de duranguenses fallecidos en el extranjero;
- III. Brindar auxilio en caso de situaciones excepcionales; y
- IV. El trámite de documentos oficiales.

ARTÍCULO 22. La solicitud de apoyo o asistencia a un emigrante duranguense podrá ser tramitada por un parente directo de él o de su cónyuge, por la autoridad consular mexicana o por las autoridades municipales donde se localicen puestos fronterizos, puertos y aeropuertos, donde eventualmente se localice el emigrante.

SECCIÓN PRIMERA **DEL FONDO ESTATAL DE ASISTENCIA AL EMIGRANTE**

ARTÍCULO 23. Se crea el Fondo Estatal de Asistencia al Emigrante del Estado de Durango, con la aportación de recursos federales, estatales, municipales, del sector privado e internacionales, el que se regulará conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y que tendrá como finalidad, brindar asistencia social a los emigrantes que por su condición económica, retornen al país al ser deportados o repatriados y requieran auxilio para ser trasladados a su comunidad de residencia en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 24. El Fondo Estatal de Asistencia al Emigrante del Estado de Durango deberá quedar incluido en el presupuesto de Egresos de cada año.

ARTÍCULO 25. Los Ayuntamientos, conforme a su capacidad financiera, podrán crear Fondos Municipales de Asistencia al Emigrante, los que se deberán reflejar en sus presupuestos anuales de egresos.

ARTÍCULO 26. Los Ayuntamientos podrán disponer, conforme a su disposición presupuestal, de una oficina de atención a los emigrantes.

SECCIÓN SEGUNDA **DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN CASOS DE DEPORTACIÓN**

ARTÍCULO 27. El emigrante o quien realice la solicitud de apoyo, conforme al artículo 22 de esta Ley, deberá demostrar que el beneficiario radicaba en el extranjero y no fue deportado por las causales señaladas en el artículo 17 de este mismo instrumento.

ARTÍCULO 28. El Estado, y en su caso, el municipio, establecerán los mecanismos, conforme a la disponibilidad presupuestal, para brindar asistencia social a los duranguenses que hayan sido deportados, la que podrá ser:

- I. En efectivo, cubriendo una parte porcentual del costo de transportación del beneficiario hasta la localidad de residencia dentro del Estado;
- II. En especie, conviniendo con las empresas que brindan el servicio de transporte de pasajeros, las facilidades para que el beneficiario se traslade en un solo trayecto continuo desde el punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado, hasta la localidad de residencia dentro del Estado; y
- III. En gestión ante autoridades locales y federales del punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado, para que pueda recibir apoyos asistenciales en tanto se realiza su traslado a la entidad.

ARTÍCULO 29. Cuando la solicitud de apoyo no provenga de la autoridad consular mexicana, se podrá actuar conforme a lo previsto en el artículo 15 de esta Ley. En todo caso, la deportación del beneficiario no deberá de haber ocurrido en un tiempo mayor a ocho días naturales al momento de presentarse la solicitud.

SECCIÓN TERCERA DE LA REPATRIACIÓN DE CADÁVERES

ARTÍCULO 30. Cuando un duranguense fallezca en el extranjero, las autoridades estatales y municipales, en su caso, y conforme al ámbito de su competencia, deberán brindar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

ARTÍCULO 31. Los deudos de un duranguense fallecido en el extranjero, podrán solicitar al Estado y al municipio, según sea el caso, se les brinde asesoría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional, a fin de sepultarlo en el país.

La Dirección, a requerimiento de los deudos o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación.

Si la inhumación se realizara en un panteón del territorio estatal, además podrá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.

ARTÍCULO 32. La transportación de cadáveres y restos áridos, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 33. Si el cuerpo de un duranguense fallecido en el extranjero no fuera entregado de manera inmediata a sus familiares por la autoridad local, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte, el Gobierno solicitará a las autoridades consulares mexicanas su intervención para garantizar que el cuerpo reciba un trato digno y respetuoso.

SECCIÓN CUARTA DE LA AYUDA HUMANITARIA A EMIGRANTES

ARTÍCULO 34. Cuando un emigrante duranguense sufra de una enfermedad grave que requiera cuidados especiales y carezca de los recursos económicos suficientes para su tratamiento en el extranjero, podrá solicitar a la Dirección, apoyo para ser trasladado a la ciudad de Durango. La Dirección promoverá las condiciones necesarias, para que una vez que se encuentre en el Estado, sea canalizado a las instituciones de salud.

ARTÍCULO 35. Para ser sujeto de los beneficios señalados en el artículo anterior, el beneficiario deberá presentar:

- I. Solicitud, explicando el motivo, alcance y naturaleza del apoyo solicitado; y
- II. Constancia médica expedida por una institución pública o privada, en la que señale las características y naturaleza de la enfermedad, certificada por la autoridad consular mexicana.

ARTÍCULO 36. Cuando ocurra un desastre natural o urbano, un atentado terrorista o accidentes colectivos que afecten o pongan en peligro la vida o el patrimonio de los duranguenses en el extranjero, el Estado, coordinadamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá las acciones necesarias para salvaguardarlos, procurándoles refugio temporal y asistencia médica y/o social, e incluso, en su caso, facilitándoles los medios para retornar al Estado de Durango.

ARTÍCULO 37. Cuando un duranguense sea condenado a prisión en el extranjero, el Estado podrá brindarle ayuda humanitaria a su familia dependiente, para que pueda retornar al Estado de Durango, si así es su deseo.

SECCIÓN QUINTA DE LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 38. La Dirección podrá realizar trámites de documentación oficial para duranguenses radicados en el extranjero, siempre y cuando éstos no requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.

ARTÍCULO 39. A los emigrantes que sean sujetos de una sanción administrativa en su tránsito de internamiento al Estado o retorno al extranjero, no se les podrá retirar documentos de identidad, licencias o placas de sus vehículos; solamente se les podrá levantar la infracción en los casos siguientes:

- I. Cuando el infractor esté establecido temporalmente en el municipio donde causó la infracción o sanción, deberá cubrirlo en las ventanillas que para el efecto disponga el municipio;
- II. Cuando el infractor se encuentre en tránsito hacia o desde otro municipio, pero dentro de la entidad, podrá liquidar la infracción mediante depósito bancario, o en las cajas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno, la cual transferirá el monto del pago a los recursos del municipio correspondiente; y
- III. Cuando el infractor se encuentre en tránsito de retorno al extranjero, o en tránsito a otra entidad, podrá realizar el pago de la infracción correspondiente mediante depósito bancario.

La falta de pago de infracciones y sanciones administrativas, podrá ser requerida mediante las acciones fiscales que el Estado y cada municipio disponga, o podrá requerírsela a través de la autoridad consular o migratoria del país donde se localice.

ARTÍCULO 40. El Estado coadyuvará con el gobierno federal y los municipios, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a emigrantes, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras.

CAPÍTULO V **DE LAS OBRAS PÚBLICAS CON LA PARTICIPACIÓN DE** **EMIGRANTES**

ARTÍCULO 41. El Estado, los municipios y/o el gobierno federal podrán participar en la realización de obras públicas con la participación de emigrantes.

ARTÍCULO 42. Se consideran obras públicas con la participación de emigrantes, aquéllas que directa o indirectamente mejoren el equipamiento urbano o eleven los niveles de bienestar social de una localidad y se realicen con la aportación económica parcial o total de emigrantes, y pueden ser las siguientes:

- I. Carreteras, caminos y puentes;**
- II. Vías públicas;**
- III. Introducción y conexión de redes de distribución de agua potable;**
- IV. Redes de drenaje y alcantarillado y obras de saneamiento;**
- V. Bordos, canales y obras de irrigación;**
- VI. Reservas y cordones forestales;**
- VII. Conservación de suelos;**
- VIII. Pavimento, banquetas y guarniciones;**
- IX. Entubamiento de aguas de ríos y arroyos;**
- X. Plazas cívicas;**
- XI. Electrificación;**
- XII. Alumbrado público;**
- XIII. Centros deportivos y recreativos;**
- XIV. Bibliotecas, museos y casas de cultura;**
- XV. Parques y jardines;**
- XVI. Embellecimiento y remodelación de poblados y centros urbanos; y**
- XVII. Creación, ampliación o equipamiento de centros educativos.**

ARTÍCULO 43. Las obras públicas, con la participación de emigrantes, se realizarán a iniciativa de las propias comunidades y deberán tener la aprobación:

- I. De la comunidad beneficiada; y**
- II. De la autoridad competente.**

ARTÍCULO 44. Para la aprobación de una obra pública con la participación de emigrantes, realizadas a iniciativas de éstos o por las propias comunidades, deberán contar previamente con lo siguiente:

- I. Proyecto y presupuesto de la obra pública;
- II. Estudio de impacto ambiental, si se requiere;
- III. Manifestación de impacto ambiental, si se requiere;
- IV. Monto de la participación económica del emigrante o grupo de emigrantes participantes, señalando claramente plazo y forma de la aportación; y
- V. Importe líquido e individualizado, de lo que le corresponde pagar a cada uno de los beneficiados con la obra pública, en su caso, señalando claramente plazo y forma de la aportación.

ARTICULO 45. El Ayuntamiento dará a conocer a los vecinos, colonos o asociaciones de éstos, agrupaciones cívicas, culturales, artesanales, y en general, a los ciudadanos que resulten beneficiados con la ejecución de una obra pública con la participación económica de emigrantes, la naturaleza de ésta, su objetivo y las razones socioeconómicas y estudios realizados a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, para obtener la aprobación por la comunidad de una obra pública como lo señala la fracción I del artículo 43; y en su caso, definir el monto de la aportación que los beneficiarios aportarán en los términos de la fracción V del artículo anterior, lo que se hará constar en actas que al efecto el Ayuntamiento levante, la que deberá contener además, el nombre y firma de los asistentes; sus efectos tendrán fuerza legal y obligatoriedad para todos y cada uno de los vecinos beneficiados con la obra pública, aún para los no presentes pero que reporten beneficios en términos de esta Ley.

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento oirá y considerará a todos los beneficiados con la obra pública y, en su caso, discutirá y deliberará acerca de los proyectos, aportaciones, costos y en general, todo lo relacionado con ésta.

ARTÍCULO 47. Las obras públicas realizadas con aportaciones económicas de emigrantes y los beneficiarios, que requieran de la participación económica de los municipios, el gobierno federal o del estatal, deberán además cumplir con las normas, procedimientos y reglas de operación que cada uno de los órdenes de gobierno fijen. La Dirección,

a través de sus oficinas de representación en el extranjero, asesorará a los migrantes u organizaciones que lo soliciten.

ARTÍCULO 48. Se crea el Fondo Estatal para la Realización de Obras Públicas con la Participación de Emigrantes, con la aportación de recursos estatales, municipales, del sector privado y provenientes de organismos internacionales, el cual será normado por la legislación estatal aplicable y tendrá como finalidad, participar financieramente en la realización de obras públicas de amplio beneficio social, en las que se mezclen recursos económicos de emigrantes, beneficiarios, municipios y/o la federación.

ARTÍCULO 49. El Fondo Estatal para la Realización de Obras Públicas con la Participación de Emigrantes deberá quedar incluido en los presupuestos de egresos de cada año.

ARTÍCULO 50. Los municipios, conforme a su capacidad financiera, podrán crear Fondos Municipales para la Realización de Obras Públicas con la Participación de Emigrantes, los que se deberán reflejar en sus presupuestos anuales de egresos y serán regulados de conformidad con la legislación municipal aplicable.

ARTÍCULO 51. Los recursos del Fondo Estatal para la Realización de Obras Públicas con la Participación de Emigrantes no utilizados en el ejercicio fiscal correspondiente, serán acumulados para su aplicación en el siguiente ejercicio; la misma regla operará en tratándose de fondos municipales.

CAPÍTULO VI DE LOS TRANSMIGRANTES Y LOS TURISTAS

ARTÍCULO 52. Los transmigrantes y los turistas que se encuentren en territorio estatal, tienen derecho a recibir un trato justo y humano, prohibiéndose cualquier acto de discriminación, xenofobia, antisemitismo, anti islamismo, segregación, exclusión o restricción por razón de su origen étnico, social, religioso o nacionalidad y cualquiera otra conducta que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales del ser humano.

ARTÍCULO 53. Los transmigrantes de probados escasos recursos económicos, y excepcionalmente los turistas que se encuentren en territorio estatal, tienen derecho a recibir:

- I. Atención médica de emergencia en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios;
- II. Atención materno infantil, ginecológica y de posparto en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios;
- III. Atención de medicina preventiva en los centros de salud y consultorios de la Secretaría de Salud del Estado y los Municipios;
- IV. Hospedaje, cobija y comida hasta por tres días en los albergues públicos del Estado y/o Municipios;
- V. Asesoría sobre orientación y gestión de trámites, derechos humanos, migración y servicio exterior, que brindará la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y las oficinas de atención a migrantes del Estado y los Municipios; y/o
- VI. Asistencia legal que le proporcionará la Secretaría General de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 54. Las autoridades correspondientes fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable para otorgar los derechos señalados en el artículo anterior, previo estudio de trabajo social, con excepción de los señalados en las fracciones I, II, V y VI que serán gratuitos, siempre y cuando el beneficiario se encuentre en estado de insolvencia o escasos recursos económicos.

En todos los casos, se deberá actuar de manera humanitaria, anteponiendo la salvaguarda de los derechos fundamentales del ser humano.

Los turistas podrán ser beneficiarios de los derechos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo anterior, en cuyo caso las autoridades correspondientes fijaran la cuota de recuperación que se considere aplicable.

ARTÍCULO 55. Cuando un transmigrante o un turista sea detenido por la autoridad estatal o municipal, por la comisión de un delito o faltas administrativas, se notificará a la autoridad federal, que conocerá de su situación legal y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigilará que reciba un trato digno y humanitario.

Si se siguiese un juicio privativo de la libertad en su contra, la Dirección informará, mediante comunicado oficial, a su familia, en el domicilio que el acusado señale, de la situación legal y el estado del juicio que enfrenta.

ARTÍCULO 56. Ningún transmigrante o turista puede ser detenido en el territorio estatal por una autoridad estatal o municipal, por la sola presunción de su condición migratoria. Para su identificación, basta la presentación de credencial o identificación oficial de una institución o dependencia oficial nacional o extranjera; pasaporte o matrícula consular.

CAPITULO VII **DEL PADRÓN DE INMIGRANTES EXTRANJEROS EN EL ESTADO DE DURANGO**

ARTÍCULO 57. Para fines estadísticos, evaluación e implementación de las políticas públicas de protección, se crea el Padrón de Inmigrantes Extranjeros en el Estado de Durango, a cargo del Consejo Estatal de Población, con el objeto de:

- I. Que los inmigrantes establecidos en el Estado cuenten con una identificación estatal oficial e indubitable, misma que contará con las medidas de seguridad establecidas en las normas reglamentarias que para tal efecto se expidan;
- II. Promover el cumplimiento de sus obligaciones; y
- III. Establecer parámetros permanentes para la medición y regulación de la política poblacional estatal.

ARTÍCULO 58. Todo inmigrante e inmigrado mayor de 18 años con residencia permanente en el Estado, tiene el derecho de inscribirse en el Padrón de Inmigrantes en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 59. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, llevará a cabo conjuntamente con los municipios, acciones para promover, fomentar, integrar, organizar y vigilar el Padrón de Inmigrantes en el Estado de Durango, así como la expedición y entrega de las identificaciones oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 60. La credencial de identificación del Padrón de Inmigrantes en el Estado de Durango será válida y deberá aceptarse como identificación oficial por las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como sus municipios.

CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES

ARTÍCULO 61. Toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y violatorias de los derechos, integridad física y mental de los emigrantes, inmigrantes y transmigrantes, para lo que deberá documentar y fundamentar sus quejas o denuncias respecto a las conductas presuntamente delictivas, ya sea directamente o por medio de su representante; pudiendo ser:

I. Queja: procedimiento que se seguirá por conductas presuntamente discriminatorias o violatorias de sus derechos, ejecutadas por autoridades estatales y municipales y federales en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

En el primer caso, la Dirección, y en su caso, las municipales, conocerán de la queja, remitiéndola en forma inmediata al órgano interno de control correspondiente, orientando al quejoso en el ejercicio de sus derechos; en el segundo caso, se dará intervención inmediata a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, documentará la queja y la turnará a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, para su conocimiento; y

II. Denuncia: procedimiento que seguirá la Dirección cuando se presuma la consumación de un delito o deba iniciarse alguna controversia de carácter civil, mercantil, administrativa o de otra índole, procedimiento administrativo para brindar al migrante la orientación para que acuda ante la autoridad o servidor público competente, o en su caso, la canalice ante la autoridad que corresponda.

En tratándose de acciones, reclamaciones, quejas y denuncias cuyo trámite deba de realizarse en el extranjero, la Dirección, por conducto de sus oficinas de representación, brindarán orientación, y en su caso, asistencia para el trámite de aquéllas, canalizando, en su caso, los asuntos a las representaciones consulares más cercanas.

ARTÍCULO 62. Las organizaciones de la sociedad civil representantes de emigrantes e inmigrantes, podrán presentar quejas o denuncias en los términos de esta Ley, designando un representante.

ARTÍCULO 63. Los procedimientos para el cumplimiento de la presente Ley, se ceñirán a lo establecido en la legislación penal, civil, contenciosa administrativa y de responsabilidad de los servidores públicos aplicable.

ARTÍCULO 64. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, se aplicará en lo conducente el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir los reglamentos de la presente Ley dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de este ordenamiento.

TERCERO. Se derogan todos los ordenamientos que se opongan a esta Ley.

CUARTO. El Congreso del Estado podrá establecer una comisión legislativa para atender los asuntos relativos a los migrantes.

QUINTO. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos establecerá los convenios necesarios con la Comisión Nacional para actuar en los términos de esta Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Agosto del año (2008) dos mil ocho.

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
PRESIDENTE.

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ
SECRETARIO.

DIP. FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 20 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2008.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 170

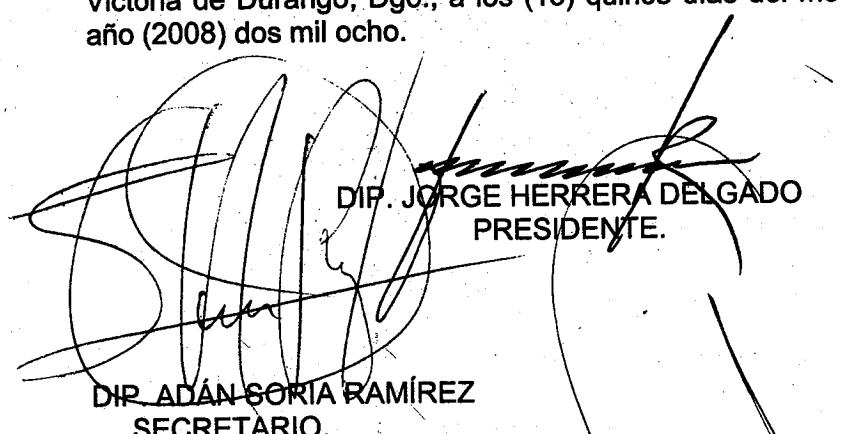
LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO

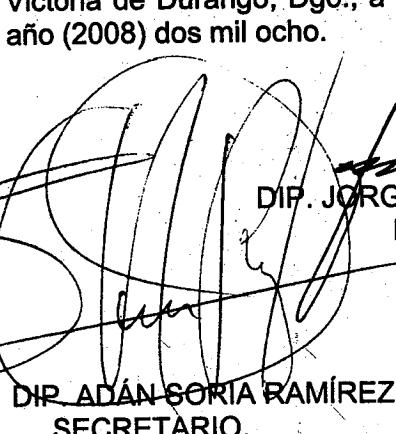
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA:

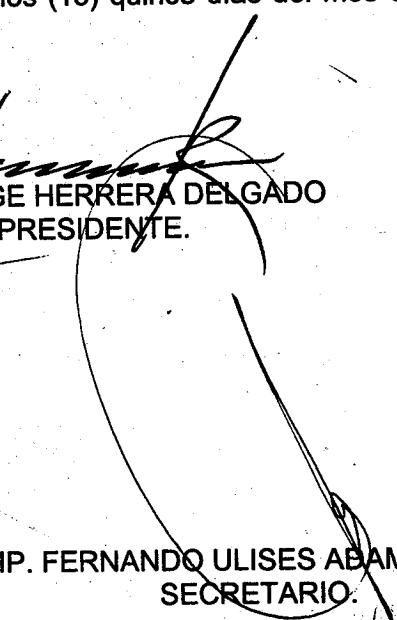
ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, Clausura hoy día (15) quince del mes de Agosto del año (2008) dos mil ocho, su Tercer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Recesso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Agosto del año (2008) dos mil ocho.


DIP. JORGE HERRERA DELGADO
PRESIDENTE.


DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ
SECRETARIO.


DIP. FERNANDO ULISES ABAME DE LEÓN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 20 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2008.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO FERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUENLAR

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.
DURANGO, DGO., MEX.**

EDICTO

En los autos de las **DILIGENCIAS DE JURISDICCION**

VOLUNTARIA DE DECLARACION DE AUSENCIA DEL C.

MARIANO HERRERA SAUCEDO, promovidas por **JOSEFINA**

MONARREZ CHAIDEZ expediente número 590/08, el **C. JUEZ**

PRIMERO DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

ordenó la publicación del presente edicto mediante proveído dictado con

fecha trece de agosto del año en curso en los términos del libelo inicial,

mediante el cual se tiene a la **C. JOSEFINA MONARREZ CHAIDEZ**,

promoviendo dichas diligencias, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 2, 882 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles,

en relación con sus similares, 663, 666, 667, 668, 669, 671 y demás

aplicables del Código Civil, se admitieron dichas diligencias,

ordenándose dar vista a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a

este Juzgado para que manifestara lo que a su representación social

conviniere, por lo que citese al **C. MARIANO HERRERA**

SAUCEDO, para que dentro del término de cuatro meses contando a

partir de la última publicación, comparezca en forma personal ante este

Juzgado a hacer valer sus derechos. Esta publicación se hará por tres

meses con intervalos de quince días entre una y otra publicación en el

periódico oficial del estado y El Sol de Durango.

PUBLICACIÓN.

Durango, Dgo., a 19 de agosto del año 2008.

LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR.

LIC. MARGARITA VILLEGAS VEGA.

AVISO AL PÚBLICO

Con fundamento en el artículo 91 de la Ley del Notariado del Estado de Durango, se da aviso al público, que a partir del pasado ocho de septiembre del año dos mil ocho, he comenzado a ejercer mis funciones como Notario Público No.1 con residencia en el Distrito Judicial de San Juan del Río, Durango., en las oficinas instaladas en Calle Plaza No. 9 Centro, de San Juan del Río, Durango.

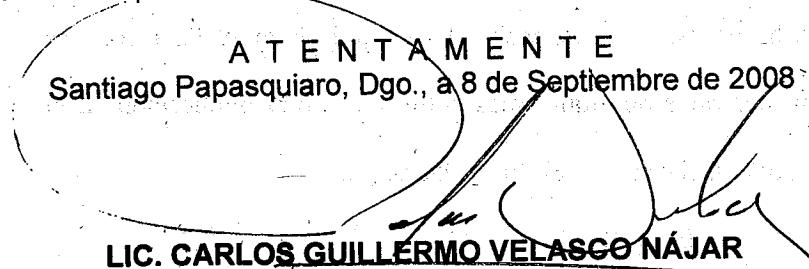
San Juan del Río, Durango., a 09 de Septiembre del 2008



LIC. JAVIER BERROUT PORRAS

AVISO AL PÚBLICO

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Notariado del Estado de Durango, me permito comunicar al público en general, que con esta fecha inicio funciones como Notario Público número Dos para el Distrito Judicial de Santiago Papasquiaro, Durango, con oficinas en calle Guadalupe Lira sin número de dicha Ciudad.



ATENTAMENTE

Santiago Papasquiaro, Dgo., a 8 de Septiembre de 2008

LIC. CARLOS GUILLERMO VELASCO NÁJAR

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, EL C. RAUL MEDINA SAMANIEGO Y VICTOR MONTELONGO C., SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO RESPECTIVAMENTE DEL SINDICATO DE CHOFERES TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA Y SIMULARES DEL ESTADO DE DURANGO (ALIANZA) EN REPRESENTACION DEL C. CARLOS GALLEGOS RANGEL, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“.....MEDIENTE ESTE OCURSO Y EN REPRESENTACION DEL COMPAÑERO CARLOS GALLEGOS RANGEL MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO QUE AL MEMBRETE SE EXPRESA PARA SOLICITAR UN PERMISO O CONCESION PARA PRESTAR EL SERVICIO A PERSONAS CON CAPACIDADES DEFERENTES DE ACUERDO A LOS ART. 118 DE LA LEY Y 50 DE SU REGLAMENTO A FIN DE BRINDAR ESTE SERVICIO CON TAXIMETRO SOLAMENTE APLICANDO UN 10/100 (DIEZ PORCIENTO) ADICIONAL A LA TARIFA AUTORIZADA PARA TAXI PERTENECIENDO A UNA BASE Y ATRAVEZ DEL TELEFONO Y RADIO SIENDO ESTE UN SERVICIO CON CARACTERISTICAS ESPECIALES CONTAMOS CON EL EQUIPO CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PODER PRESTAR UN BUEN SERVICIO, ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS, PIDO A USTED SEÑOR GOBERNADOR, QUE NUESTRA SOLICITUD SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADA...”

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARÍAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.



DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

NEGRENTE No 611 OTE. COL. NUEVA VIZCAYA

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, EL C. SERGIO BENITEZ CALDERON, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“.....POR MEDIO DEL PRESENTE TENGO A BIEN SOLICITARLE LA AUTORIZACION DE UN JUEGO DE PLACAS DE SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXI FORANEO PARA PRESTAR SERVICIO EN LAS COMUNIDADES J. CRUZ GALVEZ, MIGUEL HIDALGO, DOLORES HIDALGO, CON SEDE EN DONATO GUERRA, MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PODER PRESTAR UN BUEN SERVICIO, ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS, PIDO A USTED SEÑOR GOBERNADOR, QUE NUESTRA SOLICITUD SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADA...”

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARÍAN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 24 DE JUNIO DE 2008

(PUBLICAR 2 VECES UNA CADA 10 DIAS)

"2008. Año del Instituto Tecnológico de Durango.
Pionero de la Educación Técnica en provincia"

Comité para la Construcción de
Escuelas del Estado de Durango

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

Convocatoria: 005



En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Obra Pública de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional 39070001-008-08

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
\$ 2,500.00 Costo en compranet: \$ 2,500.00	17/09/2008	18/09/2008 12:00 horas	18/09/2008 09:00 horas	25/09/2008 10:00 horas	25/09/2008 18:30 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	089000 Acabados y distribuciones de áreas e instalaciones, de laboratorios, aulas, salas audiovisuales, salas de conferencias, de la planta baja, primer nivel, segundo nivel, tercer nivel y azotea, fachada y obra exterior: Red eléctrica, red hidráulica y red sanitaria, en la Unidad de Postgrado Investigación y Desarrollo Tecnológico, ubicada en el Instituto Tecnológico de Durango, en la Cd. de Durango, Dgo.			13/10/2008	230	\$ 6,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Juan Escutia y Vicente Suárez Número s/n - s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Durango, teléfono: 812-81-22, 812-81-25, 811-56-71, los días 11 al 17 de septiembre de 2008; con el siguiente horario: lunes a viernes (9:00 a 14:30 y 17:00 a 18:30), sábados 10:00 a 13:30 hrs horas. La forma de pago es: Mediante Cheque de Caja o Cheque certificado a nombre del Comité para la Construcción de Escuelas el Estado de Durango. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de Septiembre del 2008 a las 12:00 horas en: Sala de juntas del Comité para la Construcción de Escuelas del Estado de Durango, ubicado en: Juan Escutia y Vicente Suárez Número s/n - s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Durango.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 25 de Septiembre del 2008 a las 10:00 horas, en: Sala de juntas del Comité para la Construcción de Escuelas del Estado de Durango, Juan Escutia y Vicente Suárez Número s/n - s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Durango.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 25 de Septiembre del 2008 a las 18:30 horas, en Sala de juntas del Comité para la Construcción de Escuelas del Estado de Durango, Juan Escutia y Vicente Suárez Número s/n - s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Durango.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 18 de Septiembre del 2008 a las 09:00 horas en: Sala de juntas del Comité para la Construcción de Escuelas del Estado de Durango, C.P. 34170, Durango, Durango.
- Ubicación de la obra: Instituto Tecnológico de Durango, en la Cd. de Durango, Dgo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Deberá ser demostrada mediante carátula de contratos así como currícula de la Empresa y del personal técnico a su servicio, relativos a ejecución de obras similares a las descritas en la Licitación correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Para validar su inscripción en el Dpto. de Costos y Presupuestos. Como Persona Física; Acta de Nacimiento certificada e identificación oficial con fotografía y firma. Y como Persona Moral; se solicitan los documentos notariales que lo acrediten como apoderado o administrados de la empresa, identificación oficial con fotografía y firma. En forma común deberán entregar: en cumplimiento al Art. 31, en papel membretado de la empresa conteniendo: de no encontrarse en los supuestos de del Art. 51 de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Solicitud por escrito del contratista o empresa constructora manifestando su interés de participar en la licitación. Demostrar su capacidad económica mediante la entrega de los estados financieros de la empresa (balance Gral. Certificado por C.P. autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y copia de la declaración del último ejercicio fiscal..
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base a lo establecido Art. 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango..
- Las condiciones de pago son: El Organismo pagará los trabajos objeto del contrato en moneda nacional, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos, que la Contratista presentará a la residencia de Supervisión por períodos no mayores de a un mes, acompañadas de los números generadores previamente autorizados por la citada Residencia y la factura correspondiente. El Organismo cubrirá a la Contratista el importe dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la recepción de la.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A-11 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.

ARQ. ISAURA LETICIA MARTOS GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DEL COCED

C.O.C.E.D
e-mail: coced2003@prodigy.net.mx
Juan Escutia y Vicente Suárez S/N / Col. El Refugio / C.P. 34170
Tels: 01 (618) 812-8122, 812-8125
Durango, Dgo.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL.

Se continúa se tomó la protesta de ley en la cláusula siguiente:

• Presidente Usted jura la cláusula siguiente:
Licenciada (a) en Educación Primaria

con estímulos y honradas, velar siempre por el progreso y bienestar de este Estado
que le designa su Pueblo y continuas esfuerzos por mejorar su preparación en todos los
ámbitos para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Si. Protostos

• Si, protesta
se da lo mismo Usted, que sea alumna, sus aspiraciones y la Patria se lo premiarán
más, se lo demandan.

Se levanta la presente protesta de conformidad las que intervinieron en el acto.
Firma del Presidente del Tribunal

MARIA EUGENIA FRANCO GIL

Alumno de Maestra
puedo ser examinada con base
en el documento original documentado.

Presidente del Tribunal
Firma: [REDACTED]

Presidente del Tribunal

Licenciada(a) en Educación Primaria

En nombre de todos los miembros del Tribunal Profesional no le pague indemnización y
honoraria completa con el Salario Social Estimado pagaderos lo que se
cargados con la conferencia correspondiente.

Presidente o jefe de Oficina de acuerdo con los mismos diputados para la Diputación
Presidente de Educación Normal y el sentido por
el Oficio: [REDACTED]

2º Sección de la
Diputación Provincial
Diputado Oficina de Educación Normal
Diputado Oficina de Educación Normal

